



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 257/2009

La Paz, 02 de diciembre de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0371 DE 02-12-09 QUE
MODIFICA EL ARTICULO 192 DEL REGLAMENTO A LA
LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADO MEDIANTE
DECRETO SUPREMO N° 25870 DE 11-08-00.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0371 de 02-12-09 que modifica el Artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11-08-00.



RSM/aql

A. Raúl Sandy Méndez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo-Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promueve el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0082

La Paz - Bolivia 2 de diciembre de 2009

Contenido:

DECRETOS

0371

0372

0373

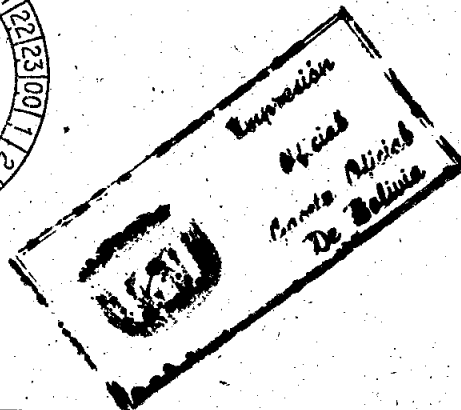
0374

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 0371 2 DE DICIEMBRE DE 2009.- Modifica el Artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.
- 0372 2 DE DICIEMBRE DE 2009.- Promueve y da continuidad al Programa de Apoyo al Ciudadano Boliviano en el Exterior y a las acciones destinadas a que los ciudadanos bolivianos que radican en la República Federativa de Brasil, puedan contar con cédula de identidad y certificado de nacionalidad.
- 0373 2 DE DICIEMBRE DE 2009.- Regula la exportación de productos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo. (ARROZ)
- 0374 2 DE DICIEMBRE DE 2009.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de 10 Toneladas Métricas - TM de fertilizantes, consistentes en 7 TM de Urea Perlada; 2 TM de Fosfato Diamónico MAP y 1 TM de NPK 10-20-10, provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, a favor de INSUMOS BOLIVIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



DECRETO SUPREMO N° 0371
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece los destinos aduaneros especiales o de excepción, entre los cuales, en su inciso b) dispone que los no residentes en el país y los bolivianos que retornan a territorio nacional para fijar su residencia en él, tendrán derecho a introducir, al momento de su ingreso, efectos personales y el menaje doméstico correspondiente a su unidad familiar, sin el pago de tributos aduaneros de importación.

Que según la citada disposición legal, para el goce de los beneficios tributarios, los ciudadanos bolivianos y los no residentes, al momento de su llegada al país, deberán demostrar su permanencia en el exterior por lo menos de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de retorno al país y que los retornos temporales no significan cambio de residencia.

Que los bolivianos de origen, emigraron al exterior del país incursionando en diversas actividades para el sustento de su unidad familiar; sin embargo, debido a la crisis financiera mundial, los bolivianos con residencia en el exterior por más de dos (2) años, enfrentan la necesidad de retornar al país con sus máquinas, equipos y herramientas de trabajo usados.

Que es política del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro del modelo económico social comunitario productivo, incentivar el retorno de los nacionales bolivianos para el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

Que el Artículo 8 del Código de Comercio determina entre los actos no comerciales, los trabajos u oficios manuales o de servicio de los artesanos, obreros y otros, establecidos sin condición de empresarios cuya subsistencia depende del producto de aquéllos; y la adquisición de frutos, mercaderías y otros bienes con destino al consumo o uso del adquirente o el ofrecimiento ocasional de cualquier excedente.

Que los residentes en el exterior, para el desarrollo de sus actividades, hacen uso de las maquinarias, equipos y herramientas para el sustento de su unidad familiar.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

- I. Se modifica el Artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“El menaje doméstico introducido al país no está sujeto al pago de tributos aduaneros de importación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para los bolivianos que retornan del exterior y fijan su residencia definitiva en el país, el menaje doméstico comprende los muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda que corresponde a una unidad familiar e incluyen sus máquinas, equipos y herramientas usados en su actividad, con un valor máximo de hasta \$us50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- b) Para los no residentes que ingresen a fijar su residencia en el país, el menaje doméstico comprende los muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda que corresponde a una unidad familiar con un valor máximo de hasta \$us35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

No se considera menaje doméstico a los vehículos automotores.”

- II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas reglamentará la aplicación del presente Artículo en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a partir de su publicación.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Nardi Suño Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, María Cecilia Rocabado Tubert, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, René Gonzalo Orellana Halkyer, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.